

•Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército interino don Gumersindo Núñez Rizaldos, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de octubre de 1969 y 12 de agosto de 1969, así como el propio recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Fernández Cancillas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Máximo Fernández Cancillas, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre y 22 de diciembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que sin hacer especial condona de costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Máximo Fernández Cancillas contra la resolución del Ministerio del Ejército de 22 de diciembre de 1969, que desestimó el de reposición entablado frente a la de 25 de octubre anterior; actos administrativos que, por no estar ajustados al vigente ordenamiento jurídico, los anulamos y, en su lugar, declaramos que el demandante tiene derecho a percibir los trienios perfeccionados y los que en lo sucesivo perfeccione en el Cuerpo de Conserjes del Ejército, y ello en la cuantía total que corresponda a la consideración militar que ostente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Molina Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Ana Molina Fernández, representada y defendida por el Letrado don Luis García Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo y 18 de septiembre de 1969, que le concedieron pensión como viuda del ex Sargento de la Legión don Manuel Oficial Casas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Ana Molina Fernández contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de mayo y dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que le concedieron pensión como viuda del ex Sargento de la Legión don Manuel Oficial Casas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Andrés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio López Andrés, Comandante de Ingenieros, retirado en su propio nombre y derecho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Andrés, Comandante de Ingenieros, retirado en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo dictado en trámite de reposición por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que se halla ajustado al Ordenamiento Jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Roa Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Marcelino Roa Gómez, Teniente de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 22 de agosto y 24 de septiembre de 1969; se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue: